



SI HAY UN DERECHO QUE SE PIENSA EN EL INTERIOR DEL PAÍS*

FERNANDO RONCHETTI
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO

Al planteo de este panel: “Pensar **el Derecho** desde la región”, lo primero que cabe observarle, es si debemos asumir que es un mismo Derecho al que nos referimos.

Más allá de las disputas acerca del concepto de Derecho, me quiero referir a algo más elemental: si el Derecho de la Capital Federal –por ejemplo- es el mismo que el de Azul.

Para eso voy a hacer una distinción, entre:

- a) El ordenamiento jurídico regional (incluyo aquí al local), y
- b) El ordenamiento jurídico nacional.

Respecto del derecho regional, claramente hay un derecho que se produce para la región o el municipio y que no rige en otro territorio, aunque pueda estar “afectado” por la recepción o copia: trasladar modelos, normas pensadas y elaboradas para realidades sociales diferentes, y aplicarlas en esta jurisdicción. Este fenómeno lo podemos calificar como la cuestión de la recepción.

En cuanto al derecho nacional: posiblemente a éste se dirija el planteo del panel. Si el derecho “común” se puede pensar también desde la región, con dos variantes: contribuyendo a su elaboración, o matizándolo en su aplicación conforme especificidades propias de esta región.

* Comunicación leída en el Primer Encuentro de Graduados de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, el 10 de junio de 2011, en el panel “Pensar el Derecho desde la Región”.

Entonces:

- Hay un derecho que se produce regionalmente. Nadie lo pondría en duda. Pero cuando pensamos cómo elaborar ese derecho ¿lo hacemos asumiendo las particularidades de nuestra realidad social local?

- A veces sí, a veces no.

- La respuesta, frecuentemente, es “sí”. Las ordenanzas no son idénticas entre los distintos municipios.

- Pero, a veces, la respuesta es “no”. Muchas veces, no miramos nuestro lugar, nuestra gente, nuestra particular manera de ser, sino que pretendemos transpolar soluciones que se pensaron para otras realidades (el fenómeno de la recepción), y esto provoca ordenamientos normativos que no son fieles.

En ambos casos el desafío es pensar el derecho como objeto de la cultura, asumir nuestra cultura y que el derecho sea su reflejo.

Volvamos al tema de “el” derecho nacional.

La Universidad Nacional estuvo en Córdoba, en la Capital Federal, bastante después en La Plata. Ahora hay universidades nacionales por todo el país. Y Facultades de Derecho en casi todas esas universidades.

En un país verdaderamente federal, el gobierno, el poder y el derecho se distribuyen en todo el territorio nacional.

¿Por qué no podemos pensar y elaborar derecho nacional desde estas medianas ciudades del interior del país?

A veces porque no nos animamos, a veces porque respondemos a una formación centralista y por qué no, elitista.

Si el Derecho se piensa en Buenos Aires, responderá a las necesidades, a los intereses y a los ideales de los porteños. Días atrás volví a escuchar al profesor Mosset Iturraspe en un alegato contra los porteños, que siguen mirando y trayendo el derecho que se desarrolla en Europa.

Por supuesto que esto tiene que ver también con una pretendida asimilación cultural: así como se traen la moda, la tecnología, el arte, las políticas públicas, así también se busca el derecho en Francia, en Alemania, en Italia, en España, o en los Estados Unidos de América.

Es que el abogado del interior hasta hace pocas décadas, se formaba en Buenos Aires, y pertenecía o aspiraba a incorporarse a la elite de la sociedad. Esa ya no es más la realidad del abogado, y aunque esto implica una merma en el progreso económico que aseguraba el ejercicio de la abogacía, tiene un aspecto positivo, porque mantiene al abogado en la misma situación social que las clases medias. Entonces el abogado ya no integra el selecto grupo de los mejor posicionados, de los privilegiados, y tal vez por eso ahora comprende mejor los problemas de la gente común.

Las preocupaciones dominantes de estos abogados, ya no son las preocupaciones de las clases dominantes, en palabras de Marx.

Y, como dije antes, a veces no nos animamos a producir derecho (nacional) desde este pequeño lugar.

Me refiero al derecho que hacen los jueces, y, luego, al derecho que hacen los juristas.

El primer año de la carrera de Abogacía el Dr. Ciuro Caldani organizó una jornada para los docentes locales en formación. El tema era: las fuentes del derecho.

Mi trabajo lo dediqué a las fuentes de conocimiento (doctrina, enseñanza del Derecho). Y decía (repitiendo a mis maestros), la doctrina es más que una fuente de conocimiento: es una fuente real del derecho: los juristas producen derecho.

Nadie **dudaría que los jueces** no sólo hacen normas individuales (para el caso) sino que también dan origen a normas generales, sientan jurisprudencia. Un juez de la Cámara Civil de Azul, por ejemplo, sabe que un voto suyo puede ser –y, de hecho, lo es– tomado como fundamento de la decisión de otros jueces, incluso de otras jurisdicciones del país. Roscoe Pound decía que el juez estaba en una posición dual: tenía que ver el caso concreto que estaba fallando, pero también tenía que contemplar que esa sentencia podía tener una aplicación mucho más amplia hacia el futuro, por ejemplaridad.

El jurista, el doctrinario, el investigador, el profesor también tienen esa influencia en la creación del Derecho: como fundamento en la elaboración de normas y como orientación en su funcionamiento real (en la interpretación, en

la argumentación, en la determinación, en la declaración de carencia) y en su funcionamiento conjetural.

Decía Goldschmidt que “Los resultados de la ciencia jurídica forman parte del caudal de consideraciones que gravitan sobre los repartidores al realizar los repartos e igualmente sobre los beneficiarios, sobre todo los gravados, al obedecer a las ordenanzas. Así se produce una continua invasión de la ciencia en el mundo jurídico: las fuentes del conocimiento del mundo jurídico se transforman en fuentes reales de él”.

Quería citar, también al historicismo de Savigny y Hugo (que todos estudiamos y que rescata las particularidades locales frente al racionalismo universalizante), al de Alberdi (en su Fragmento preliminar a un estudio del Derecho), y a nuestro iusfilósofo Carlos Cossio (en su libro censurado, “Gnoseología del error”). Pero me quedo en una mención más nuestra, todavía. Y aunque lo van a escuchar de manera directa, no puedo evitar incluir esta cita del Dr. Ciuro Caldani:

“El fenómeno jurídico no se limita a lo judicial (según parece pretenderlo la idea de formar sólo abogados y jueces), de modo que si la Facultad se organizara exclusivamente en función de ese aspecto se produciría un retroceso científico de gran importancia respecto de los otros ámbitos. La idea tecnicista debe servir, sin embargo, para llamar la atención acerca de la conveniencia de ajustar el esfuerzo de formación profesional del jurista a las necesidades que debe satisfacer”.

Y las necesidades a satisfacer son, a mi modo de ver, en primer lugar: el desarrollo del derecho, a partir de la manera cómo se piensa en cada lugar del país, también en el centro de la provincia de Buenos Aires, como lo hacen nuestros investigadores.

Pero necesitamos muchos y mucho más.